

Mérida, Yucatán a 12 de marzo del 2025

Ensayo

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y COMISIÓN DE JUSTICIA SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

Por medio de la presente expongo el ensayo con referencia a mi postulación para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, siendo que conforme la convocatoria respectiva, me enfocaré en el tema de la Construcción de Modelos de Redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

En un primer momento, es importante destacar el contexto social y jurídico en el que nos encontramos, pues por ejemplo, la reforma constitucional¹ y legal para la elección de jueces y magistrados, ha impreso en el actuar jurisdiccional un particular seguimiento por parte de la sociedad ante el clamor popular de mejorar la impartición de justicia.

De la iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma la fracción III del artículo 116 y las fracciones IV y V del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Federal, se desprende con respecto a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que era necesario el fortalecimiento de la justicia social como factor imprescindible para la pacificación social, señalando la importancia de que los Poderes Judiciales Estatales por cuanto resuelven asuntos que directamente se encuentran relacionados con la vida cotidiana de la ciudadanía.²

Es así que si bien el cargo al que aquí me postulo no se encuentra relacionado directamente con la reforma judicial antes referida, lo cierto es que dicha reforma refleja la necesidad de solucionar diversos problemas con respecto a la impartición y acceso a la justicia, buscando la “ciudadanización” de la labor jurisdiccional. Además de que se colocó en la discusión pública lo relativo a las funciones de los operadores jurídicos, esperándose un mayor escrutinio.

¹ Véase Decreto por el cual se declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial. 15 de septiembre del 2024. Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

² Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma la fracción III del artículo 116, y las fracciones IV y V del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Poder Judicial en las Entidades Federativas y la Ciudad de México.

Consultable en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-24-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Olga_Fraccion_III_Art_116_Fraccion_IV_V_Apartado_A_Art_122_CPEUM.pdf

Por su parte, en el derecho se suelen usar un lenguaje hermético con tecnicismos que podría estimarse justificado en el ámbito de la formalidad de los actos jurídicos pero que resultan de difícil entendimiento para quienes no son conocedores de la materia.³ Cuestión que significa un obstáculo para el acercamiento entre operadores jurídicos y la ciudadanía.

Dichos tecnicismos son reflejados no solo en la operación cotidiana de la labor jurídica, sino también en las sentencias, misma que no solo deben tener como objetivo solucionar el conflicto planteado, sino también ser una voz por medio de la cual los tribunales expresan la justicia, siendo un instrumento para la ciudadanía en general al ser portadora de la interpretación autorizada de un enunciado normativo.⁴

Por lo tanto, la labor interpretativa de los juzgadores debe verse reflejada en sentencias que no solo resuelvan los problemas de los ciudadanos, que como hemos dicho, a nivel local implican la atención directa de problemas cotidianos; sino de igual forma puedan comunicar al justiciable los porqués de esa decisión de una forma que sea clara y entendible.

Solo con sentencias que puedan tener una perspectiva ciudadana y que sea de lectura fácil ante barreras estructurales de comunicación, puede hablarse de un verdadero acercamiento entre la función jurisdiccional y la población en general que se traduzca en mayor confianza en sus actuaciones y una comunicación efectiva del marco normativo; un acercamiento del Derecho a la cotidianeidad.

Para ello, pueden tomarse en cuenta lo que Nava Gomar denomina como la función didáctica, orientadora o pedagógica de las sentencias, mismas que deben tener un lenguaje jurídico que tienda a acercar e identificar al Derecho con la ciudadanía; deben promover el lenguaje y marco conceptual accesibles por medio del cuidado y revaloración del léxico y la palabra. Por ejemplo, destaca la utilización de flujogramas para de forma gráfica representar no solo la decisión sino también la secuela procesal y otros supuestos, haciendo referencia la primera foja de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-62/2008 en donde pueden apreciarse elementos como los antecedentes, acto impugnado, agravios, estudio de fondo y el resolutive en una sola hoja.⁵

Estimo que lo anterior, es un buen ejemplo de parámetros a establecer con respecto a sentencias con perspectiva ciudadana; pues independientemente de aquellas de lectura fácil que deberán ajustarse de acuerdo a las necesidades de la persona que presente algún tipo de discapacidad, toda sentencia debe tener esa comunicación

³ Aguilar Ramos, Carolina. *Las sentencias de lectura fácil y el acceso a la justicia*, Universidad Autónoma de México, 2023. Consultable en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17720/18093>

⁴ Nava Gomar, Salvador O. *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*, Revista Justicia Electoral 6, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mexico, p.p. 55-57 Consultable en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/040620241142151711.pdf

⁵ *Ibidem*, p.p. 69- 72

interpretativa del derecho que pueda ser entendida por todo ciudadano, conociendo no solo la decisión sino también la forma en la que se arribó a esa conclusión con base en los antecedentes, pruebas y argumentos ofrecidos por las partes.

Como indica la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia SUP-JDC-1458/2021, las sentencias de lectura fácil se sustentan en la búsqueda de acceso pleno a la justicia de personas con diversidades funcionales intelectuales; resaltando el deber de todo órgano jurisdiccional de implementar los formatos de lectura fácil para que las personas puedan entender lo resuelto con respecto a su esfera jurídica.⁶

Es así que no debe buscarse únicamente la comunicación de la resolución en un lenguaje llano, sino que las sentencias de lectura fácil -y las de perspectiva ciudadana- deben destinarse para el entendimiento de lo resuelto al justiciable. Por lo que no puede hablarse de un verdadero entendimiento de lo resuelto y cómo se arribó a esa conclusión si omitimos hacerle saber al justiciable los elementos que se tomaron en consideración, como las normas, pruebas y alegatos utilizados.

Cabe la necesidad de aclarar que si bien los términos de sentencia de lectura fácil y las de perspectiva ciudadana son cercanos, lo cierto es que en la primera mencionada hablamos de la existencia de diversidades funcionales que imprimen la necesidad de comunicar la sentencia de modo que eludan las barreras de comunicación; pero la realidad es que la necesidad de sentencias con perspectiva ciudadana deben estar presentes no solo en asuntos de personas con discapacidad, sino en general en todo asunto.

Si bien la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en la *ratio decidendi* de la Jurisprudencia 7/2023 que las sentencias de lectura fácil son una medida tendente a observar el modelo social de discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la justicia respetando su diversidad funcional y garantizar su autonomía; lo cierto es que como sostuve en líneas anteriores, no solo debe darse a conocer lo resuelto sino también los elementos utilizados para justificar esa interpretación normativa. Toda sentencia, esté involucrada una persona con discapacidad o no, debe ser entendible y contener perspectiva ciudadana.

Ciertamente los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad imponen la obligación del Estado de adoptar medidas para garantizar la igualdad sustantiva y estructural de las personas con discapacidad realizando ajustes tanto en el procedimiento como en el dictado de sentencia, reiterándose que no solo debe ser de lectura fácil y accesible, sino de igual manera, entendibles.

⁶ SUP-JDC-1458-2021 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. P.p. 10-11 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1458-2021.pdf>

En el Amparo en Revisión 159/2013 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció diversas pautas para la realización de una sentencia de formato de lectura fácil, mismos que podemos identificar como destinados a la utilización de lenguaje cotidiano, estructuración clara, utilización de tipografías adecuadas, expresión clara, elusión de conceptos abstractos, elaboración de párrafos cortos y la posibilidad de utilizar fotografías, gráficos o símbolos.

Sobre el último punto mencionado, la utilización de imágenes puede ser útil para respaldar ideas y argumentos en la elaboración de sentencias; sin embargo, debe tenerse cuidado de que estas se encuentran dirigidas a reforzar la decisión y no de carácter decorativo; generándose incluso confusión al justiciable cuando no sea clara o de pie a interpretaciones no acordes.⁷

Bajo ese contexto, considero que existen guías, parámetros y protocolos que ya han definido el cómo debe elaborarse una sentencia de lectura fácil y los elementos que debe contener; sin embargo considero que actualmente la principal problemática en su elaboración no es la falta de parámetros para su construcción (aunque todo siempre es mejorable) sino la falta de sensibilización de algunos juzgadores y la falta de identificación oportuna y suficiente sobre cuándo es necesario acudir a ciertas herramientas.

Es así que aún teniendo guías, jurisprudencias, protocolos y normas que establecen parámetros para la elaboración de sentencias de lectura fácil, si los operadores jurídicos no son sensibles ante la existencia de diversidades funcionales, sociales y culturales, no podrá identificar oportunamente cuando es necesaria su elaboración y la definición precisa de los ajustes que ese justiciable requiere en particular.

Por lo tanto, estimo que el modelo de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana debe primero ser auto justificativa; esto es, que en un primer momento señalé cuál es la necesidad por la cual se emite esa versión de sentencia en una u otra forma, identificando las necesidades particulares del justiciable. La sentencia de lectura fácil debe a mi consideración, hacer mención del porqué se realiza de una u otra forma que se encuentre congruente a la discapacidad de la persona, a su lengua en caso de ser persona de comunidad indígena, o al grupo al cual se dirige; para de esa forma, evidenciar desde el inicio si el juzgado ha identificado con precisión las barreras de acceso a la justicia que pretende paliar.

De igual forma, se considera dable la utilización de diagramas de flujo, cuadros conceptuales o mapas sinópticos para la representación grafica de lo que se pretende comunicar mediante la sentencia, sobre todo en asuntos en los cuales

⁷ Suarez de los Santos, Daniela (coord.), *Guía para la elaboración de sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022. P. 88 Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

existe una gran existencia de información o puntos importantes a comunicar. Como he dicho, afirmo que no solo debiese explicarse la decisión tomada, sino también hacer evidente el cumulo de elementos probatorios y argumentales utilizados para resolver; de ahí que las herramientas antes mencionadas sean adecuadas para su efectiva comunicación.

También se considera posible la utilización de imágenes; sin embargo, estas no deben ser decorativas pues la elaboración de este tipo de sentencias no debe alejarse de la seriedad que requiere la labor judicial, sino tampoco ser inútiles o confusas para la comunicación del mensaje, pues se podría conseguir lo contrario al objetivo.

No es óbice hacer mención del desarrollo de las actuales tecnologías de la información, siendo un hecho notorio el actual auge de la inteligencia artificial, por lo que las herramientas tecnológicas de ese tipo pueden ser muy útiles en la elaboración de mecanismos de comunicación efectiva de las sentencias de lectura fácil y con perspectiva ciudadana. No solo la inteligencia artificial resultaría en una facilitación del juzgador para la elaboración de imágenes, diagramas, resúmenes y demás representaciones de ese tipo, sino también es útil por cuanto es un modelo de lenguaje (LLM)⁸ alimentado por personas no necesariamente especializadas en Derecho, y por cuanto es posible generar representaciones complejas como lo pueden ser incluso videos o audios que pueden ser muy útiles en personas con discapacidad visual o intelectual.

Por todo lo anterior, bajo el hecho de que la propia Corte ha sostenido que la tercera y última etapa de la tutela de la judicial efectiva implica la parte posterior al juicio donde se debe observar la eficacia de las resoluciones emitidas, es donde la justicia se convierte en una realidad, evitando que sean ilusorias o se niegue el derecho ahí reconocido.⁹ El poder emitir sentencias de lectura fácil y con perspectiva ciudadana en materia electoral son imperativo para la justicia que México actualmente requiere; misma que debe atender a la exigencia social de operadores jurídicos cercanos y de procedimientos judiciales que sean acordes a la realidad que vive cotidianamente la ciudadanía.



⁸ Para mayor información, Véase <https://www.ibm.com/mx-es/think/topics/large-language-models>

⁹ Véase "DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA" Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10a. época, lib. 61, diciembre de 2018, t. I, tesis 1ª. CCXXXIX/2018 (10a), registro 2018637 (<https://bit.ly/3nU5xYa>), p. 284.